

APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL DESARROLLO NORMATIVO Y CULTURAL DEL HECHO RELIGIOSO EN COLOMBIA

*Jorge Gustavo Munévar Mora**

FECHA DE RECEPCIÓN: 10 de noviembre

FECHA DE APROBACIÓN: 16 de enero

pp.131-148

RESUMEN

Este artículo pretende explorar el hecho religioso como uno de los elementos constitutivos de los pueblos; su instauración como centro del tejido social, que a su vez es el camino sobre el cual se articulan las relaciones de poder y es el principal fundamento no solo de la cultura, sino de la propia identidad del pueblo colombiano. La Religión católica romana, con su posición hegemónica en Colombia, ha ejercido una profunda influencia en todas las estructuras del país. Para comprender esta influencia en el desarrollo social, cultural, político y jurídico, y su relación con el hecho religioso durante el Siglo XX y principios del XXI es necesario remitirse al estudio de los desarrollos constitucionales y legales que se han dado en Colombia.

El documento aporta elementos que permiten entender la forma en cómo el fenómeno religioso está incidiendo en los comportamientos de la sociedad colombiana, redefiniendo su cultura, ética, identidad y sentido de pertenencia, aspectos que requieren ser investigados para poder comprenderlos y proyectar al pueblo colombiano en un nuevo orden nacional y mundial.

PALABRAS CLAVE

Constitución, religión, diversidad, cultura, identidad.

* Abogado y administrador en Comercio Internacional, con Maestría en Educación Superior, profesor universitario, asesor de la Asamblea Nacional Constituyente, miembro de la Coordinación Especial Legislativa del Congreso (f9\$), asesor del Senado de la República, conferencista y consultor en temas de Derechos Humanos e investigador especialmente en temas de libertad religiosa y de conciencia.

ABSTRACT

This article is aimed at exploring religion as one of the constituent elements of peoples; how it became the center of the social fabric, and the path on which power relations are articulated. It also shows how it is the main Foundation not only of culture, but also the foundation of the real identity of Colombian people. The Roman Catholic religion, with its hegemonic position in Colombia, has influenced a lot all structures of the country. It is necessary to refer to the study of the constitutional and legal advances that have occurred in Colombia to understand this influence on the social, cultural, political and legal development and its relationship with the religious fact during the 20th century and early 21st.

This document provides some elements that enable readers to understand the way the religious phenomenon is influencing the behavior of Colombian society, redefining their culture, their ethics, their identity and their sense of belonging. Those aspects require being investigated in order to understand them and to give a projection to the Colombian people in a new national and global order.

KEY WORDS

Constitution, religion, diversity, culture, identity.



1. INTRODUCCIÓN

El hecho religioso es uno de los elementos constitutivos de los pueblos; se constituye como el centro del tejido social, es el camino sobre el cual se articulan las relaciones de poder y es el principal fundamento no solo de la cultura, sino de la propia identidad del pueblo colombiano.

La religión católica romana, con su posición hegemónica en Colombia, ha

ejercido una profunda influencia en todas las estructuras de nuestro país. Para comprender, esta influencia en el desarrollo social, cultural, político y jurídico y su relación con el hecho religioso durante el Siglo XX y principios del XXI es necesario remitirnos al estudio de los desarrollos constitucionales y legales que se han dado en nuestro país.

2. ANTECEDENTES

No podemos desconocer los antecedentes más antiguos sobre el hecho religioso en estos territorios americanos; el descubrimiento y la conquista española llegan a estos lugares acompañados con un fuerte componente de dominación y sometimiento religioso a la Iglesia católica; el dominio español se evidencia, entre otras formas, a través de los actos bautismales que se dan a los nativos. La Colonia, consecuencia de la empresa religiosa y económica de la conquista, se desarrolla bajo el patronato del Papa y el deseo de riqueza de los Reyes de Castilla. Fueron estas circunstancias las más evidentes razones que promovieron esta gesta.

La independencia se da bajo la influencia de los procesos revolucionarios franceses que proponían unas nuevas estructuras estatales y sociales y, en particular, el

desmante de la monarquía absoluta por un esquema liberal burgués con todas sus implicaciones en el orden de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. La declaración de independencia de las colonias norteamericanas desemboca en la creación de estructuras constitucionales que van a influir de manera definitiva en los conceptos doctrinarios de los demás países americanos.

En nuestro territorio, no se hará claridad sobre la separación de la Iglesia y el Estado, y se desarrollarán estrategias contradictorias en el tema religioso como veremos a continuación.

La primera Constitución, fruto del grito de independencia, fue la Constitución de Cundinamarca de 1811, la cual estuvo precedida del cabildo abierto del 20

de Julio de 1810. De manera ambigua, según las actas revolucionarias constitucionales de la época “dos notas inseparables armónicas resuenan [...] la titularidad de la soberanía radicada en el consenso popular [...] y la preservación de la religión católica” (Gómez, 1982: 437). En ella se invoca como fuente de autoridad la voluntad popular, y establece para la naciente república, como una de sus bases fundamentales que: el título 1.º, artículo 3.º “reconoce y profesa la religión Católica Apostólica Romana como la única verdadera”; en el título 2.º desarrolla el tema religioso de manera extensa, consolidando como religión del Estado a la Iglesia católica y prohibiendo cualquier otro culto en público o en privado, además, se establece desde esta primera Constitución la necesidad de pactar acuerdos “con la silla apostólica con el objeto de negociar un concordato y la constitución del patronato que el Gobierno tiene sobre las Iglesias de estos dominios” (Pombo y Guerra, 1986: 311-316).

Consolidada la independencia, el Libertador Simón Bolívar convoca al Congreso Constituyente de 1821, que en realidad expide el primer estatuto orgánico con pretensiones de carácter nacional. Esta es la primera y única Constitución que no hace referencia al tema religioso, pero esta omisión no es causada por oposición a la religión católica romana, pues en las alusiones del Congreso previo al texto, se recalca la primacía de esta, pero remitía las relaciones al orden legal y no al orden constitucional. No sabemos la influencia de Bolívar en dicha Carta, pero en la

Constitución Boliviana el Libertador expresa su pensamiento sobre el hecho religioso afirmando: “legisladores: haré mención de un artículo que, según mi conciencia, he decidido omitir. En una Constitución política no debe prescribirse una profesión religiosa [...]” (Pabón, 1955: 162). Bolívar se debate entre las ideas liberales de Voltaire y de Rousseau y sus postulados racionales frente a la conciencia individual, y el respeto a la Iglesia católica romana, considerándola como elemento de la tradición social y un factor de unidad nacional (Vergara, 2008:46).

La Constitución que expide el Congreso Admirable de 1830, en la cual se había marginado el Libertador de manera voluntaria, enfrenta a los Bolivarianos con los liberales apoyados por Santander, al parecer, al plantear el tema religioso los santanderistas resolvieron consolidar la religión Católica apostólica y romana, y no tolerar ningún culto distinto al católico. Francisco de Paula Santander, como vicepresidente de la República, asume una postura religiosa, que se debate entre un anticlericalismo reflejado en la aprobación de medidas contra la Iglesia católica y la actitud de apaciguar al clero y a la feligresía católica; él se consideraba un auténtico católico y, aunque creía que la institución religiosa debería pasar por fuertes reformas, reconocía que la religión era un elemento clave para llevar un gobierno relativamente tranquilo. Por tanto, pese a sus ideas reformistas y liberales, se mostró condescendiente con el clero católico (Bushnell, 1985).

Así sigue trascurriendo la historia religiosa en Colombia, de un extremo a otro. En 1832 se regresa por los parámetros de la Constitución de 1821 y en la Constitución de 1843 se configura la defensa por parte del gobierno de la religión Católica, pero sin tener carácter oficial.

A partir de la Constitución de 1853, que crea la Confederación Granadina, se cambia nuevamente la tendencia y se aplica explícitamente la libertad religiosa: “se garantiza la profesión libre y pública o privada de la religión que a bien tenga, con tal que no turbe la paz pública, la sana moral e impida a los otros el ejercicio de su culto” (Samper, 1974: 213).

Con el desmonte de la Confederación Granadina y entre los años 1861 y 1863 nacen los Estados Unidos de Colombia, con una tendencia federal, teniendo al general Mosquera como presidente provisorio. Él en su mandato expide decretos de libertad de culto, de la llamada “desamortización de bienes de manos muertas”, además decreta la expulsión de los jesuitas, la expatriación del representante de la Santa Sede y se establece que los bienes de las curias y de las parroquias pasaban a ser de los vecinos católicos de cada una de ellas.

La Constitución de 1863 es la primera que no declara en el preámbulo el nombre de Dios como fuente suprema de autoridad, en materia religiosa se dispuso: “se garantiza la profesión libre, pública o privada de cualquier religión, con tal que no afecte los hechos incompatibles con la soberanía nacional o que tenga por objeto

perturbar la paz”. Además, “los Estados convienen en consagrar el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas para adquirir bienes raíces [...]” (Pombo y Guerra, 1986: 129).

Durante esta etapa, se desató una gran persecución contra la Iglesia católica en el país, desconociendo todos sus derechos tradicionalmente ejercidos y, por supuesto, con afectación de su patrimonio y las prerrogativas que el clero había mantenido desde la conquista.

Posteriormente, la política y la organización social y administrativa de Colombia habían entrado en caos, entonces, es cuando empieza a surgir la figura de Rafael Núñez, quien lidera una reforma política, comúnmente llamada “Regeneración Fundamental”, que tendría como consecuencia revocar la Constitución de Rionegro, expedida en 1863, la cual era tachada por los nuevos delegatarios como una quimera y al mismo tiempo, tiránica, al decir de Miguel Antonio Caro: “Ilegamos aun, en un pueblo profundamente religioso y de uniforme credo, a pretender expulsar del mecanismo político el grande elemento de moralidad y concordia que la fe en Dios constituye, y especialmente cuando es una misma, esa fe” (Pombo y Guerra, 1986: 189-191).

Se crearon las bases de la reforma constitucional como un acuerdo previo y un pacto de unión entre los Estados; aparte de restablecer la unidad nacional al decir que la soberanía reside única y exclusivamente en una nación que se denomina,

“República de Colombia”. En este acuerdo se determinó que: artículo 6.º “la Nación reconoce que la Religión Católica es la de la casi totalidad de los Colombianos [...]” (Pombo y Guerra, 1986: 193-194).

El tema religioso era uno de los temas más importantes de los acuerdos previos a la Constitución de 1886, y como consecuencia, la nueva Carta Política trajo en lo religioso, bajo la redacción del señor Caro, los siguientes parámetros, se restablece en el preámbulo la declaración del nombre de Dios como fuente suprema de toda autoridad, se reconoce a la religión católica como la de la nación y su consiguiente protección.

De tal manera, pasamos de un Estado laico que persigue a la Iglesia católica a otro que le va a brindar todas las prerrogativas, regulando las relaciones entre la Santa Sede y el Orden Estatal. Basados en estos principios, de orden religioso, se establece en la Nueva República de Colombia, la Constitución de 1886, una constitución teocrática que consagra un Estado confesional y que regiría la vida de los colombianos, desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX, más de 104 años.

Durante los siguientes 50 años, a partir de la expedición de dicha carta se implanta una República de tendencia conservadora, que consolida sus fundamentos doctrinarios relacionados con el hecho religioso conforme a la Constitución de 1886, pero afianzándolos bajo la figura del tratado concordatario de 1887.

Para 1930 se rompe la hegemonía conservadora con el ascenso al poder de Enrique Olaya Herrera, y, posteriormente, de Alfonso López Pumarejo (1934 – 1938), durante esta etapa, y específicamente en el año 1936 se presenta el acto legislativo n.º 1, reformativo de la Constitución que deroga el artículo 38 que establecía: “la religión Católica Apostólica y Romana es la de la Nación”.

Esta etapa llamada de la República Liberal mostraba claramente nuevas tendencias doctrinales sobre el hecho religioso, intentando separar el orden eclesial del orden temporal. De esta manera empiezan a consolidarse los fundamentos liberales y conservadores que regirían buena parte de la lucha política de la primera mitad del siglo XX.

Igual que había pasado con los conservadores, los liberales pierden el poder en 1946, y asume nuevamente el poder el partido conservador hasta el año 1953, cuando a través de un golpe militar llega al poder el general Rojas Pinilla. Como consecuencia del movimiento político 10 de Mayo se da la reforma plebiscitaria de 1957, la cual abre paso al frente nacional: “la paridad de los dos partidos tradicionales” (Yunes, 1993: 27) y la fusión ideológica en sus planteamientos.

En el preámbulo del plebiscito de 1957, promovido por Rojas Pinilla, se restablece la posición de la Iglesia católica que había sido derogada en 1936 en el Gobierno de López Pumarejo, y se retoma la fórmula: “En nombre de Dios fuente suprema de toda autoridad y con

el fin de afianzar la unidad nacional, –y se amplió el texto como se transcribe a continuación–: una de cuyas bases es el reconocimiento hecho por los partidos de que la religión Católica Apostólica y Romana es la de la nación, y que como tal los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social y para asegurar los bienes de la justicia, la libertad, y la paz, el pueblo colombiano, en plebiscito nacional”. Con esta reforma se acentúa

la tendencia pendular de las normas constitucionales en materia religiosa.

Debemos reconocer que a través de la historia colombiana, la Iglesia católica es una de las instituciones más poderosas e influyentes social, cultural, política y espiritualmente, es como consecuencia del ejercicio de este poder, que el Estado colombiano ha sido considerado en buena parte de su historia como confesional.

3. EL SISTEMA CONCORDATORIO EN COLOMBIA

En Colombia existe una tradición marcadamente concordataria, pues es uno de los pocos países que todavía tienen este tipo de acuerdos con el Vaticano. El concordato es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre el Estado colombiano y la Santa Sede, órgano supremo de la Iglesia católica. En la historia de Colombia se han suscrito tratados de naturaleza concordataria en los años de 1880, 1887, 1892, 1953, 1973 y 1992. Los de 1880, 1942 y 1992 no entraron a regir (Defensoría del Pueblo, 6).

El Concordato colombiano, es el tratado que más prerrogativas ha dado a la jerarquía católica en el mundo, durante toda la historia, con excepción de Haití.

Igualmente, en el debate del concordato de 1973, sin mengua de sus creencias

conservadoras y católicas, los doctores Andrés Holguín y Sanclemente Molina pregonaron la negación abierta del Concordato con la Santa Sede. El candidato Gómez Hurtado dejó clara propuesta en el sentido de que su victoria implicaba reconocer la validez jurídica del contrato matrimonial y excluir la normatividad canónica para este tema, es decir, ambos partidos aceptaron la obsolescencia del esquema centenario y propusieron una enmienda que comporta la reforma del concordato en cuanto al matrimonio.

Los dos programas del liberalismo, el de López Michelsen, en 1982, y el de Barco, en 1986, para sus candidaturas señalaron la necesidad de reformar el Concordato, dejar como norma la validez exclusiva del matrimonio civil y hacer otros retoques en la legislación matrimonial.

El 20 de julio de 1987, el presidente Barco dijo en mensaje al Congreso refiriéndose al concordato:

“El gobierno nacional considera que la religión católica es esencial elemento de orden social y, en consecuencia, la iglesia católica, sin menoscabo de las prerrogativas constitucionales del Estado y sin desmedro de la libertad de cultos, goza de todo apoyo y colaboración necesarios para el cabal cumplimiento de su noble misión pastoral, enaltecida de modo insuperable por su santidad Juan Pablo II.

[...]

Con dicha finalidad, el Gobierno, como depositario de la soberanía nacional, es decidido partidario de llegar a un acuerdo con la Santa Sede por medio del cual se supriman o modifiquen los artículos del concordato vigente que restringen la facultad del Estado para regular materias fundamentales del derecho de familia como el matrimonio y las atinentes a la libertad de enseñanza que garantiza la Constitución. Ello permitirá una relación aún más sólida y estable entre la Iglesia y el Estado la cuál servirá de incentivo para hacer más dinámica y activa la acción pastoral en nuestro país, tal como se ha podido comprobar en la mayor parte de los Estados con una población mayoritariamente católica, como es el caso de Colombia “ (Duarte, 1987: 8-9).

Con estos antecedentes las comunidades cristianas evangélicas y otras expresiones religiosas se enfrentan al debate en la Asamblea Nacional Constituyente, ANC, con el objetivo de alcanzar la plenitud de sus derechos humanos y, en particular, los

de la libertad de conciencia y de libertad religiosa, como una manera de entrar al nuevo siglo con el reconocimiento de una nación diversa y pluralista, que acepte las diferencias y permita la convivencia pacífica de ciudadanos de diferente credo.



4. NUEVOS ACTORES RELIGIOSOS EN EL CAMPO SOCIAL Y POLÍTICO EN COLOMBIA

En este contexto religioso y en un entorno caótico de todas las instituciones sociales y políticas en los años 80, se abre paso la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. La Constituyente de 1991 se caracterizó por una marcada abstención que llegó al 73 %. A pesar del contundente triunfo de los candidatos de los sectores políticos más importantes por aquellos años, dos escaños quedaron en manos de evangélicos. El triunfo de Jaime Ortiz Hurtado (El Tiempo, 10 de diciembre de 1990), candidato que no figuraba en las encuestas, llamó la atención de los medios de comunicación, pues obtuvo la sexta votación más alta del país, lo que le permitió al Movimiento Unión Cristiana contar con dos curules. Los medios sorprendidos se preguntaban de dónde pudieron salir tantos evangélicos y afirmaban que la sociedad colombiana no era consciente de que los cristianos estaban creciendo (El Tiempo, 11 de diciembre de 1990).

El pastor Héctor Pardo, presidente de la Confederación Evangélica Colombiana, señaló que frente al poder electoral evangélico, los resultados pudieron haber sido mucho mejores si no existiera un desencanto evangélico por la política, prueba de ello es que muchos feligreses no tenían

inscrita su cédula para poder sufragar, lo que los marginó de la contienda.

Las elecciones a la Asamblea Nacional sacaron a la luz pública una masa electoral que no era reconocida con derechos políticos. A través de Jaime Ortiz Hurtado, los cristianos lucharon por “[...] cristianizar la política sin politizar el cristianismo”. Esta fue su principal consigna en la ANC (El Tiempo, 23 de diciembre de 1990).

Uno de los debates que más suscitaría la participación de Ortiz fue el de la inclusión del nombre de Dios en el Preámbulo de la Constitución, proyecto de reforma presentado por Unión Cristiana, en el que se invoca el nombre de Dios como fundamento de la dignidad humana excluyendo la religión católica. “Mantener el nombre de Dios en el preámbulo de nuestra Constitución no es un capricho religioso o confesional. Entendemos que el propósito fundamental del Estado es realizar la dignidad integral del hombre que solo encuentra su fundamento en el Ser del Creador, afirmación que descubre la trascendencia de cada hombre” (El Tiempo, 20 de febrero de 1991).

5. EL DEBATE SOBRE EL PREÁMBULO

Las deliberaciones sobre el hecho religioso en la Asamblea no fueron cosa de poca monta, participaron en ellas todos los sectores de la sociedad y por supuesto los interesados directamente en el tema. Lo hicieron los ciudadanos a través de las mesas de trabajo preparatorias y los delegados en los propios debates, tanto en la Comisión Primera, como en las plenarias de la Asamblea.

El proyecto de preámbulo que presentaba el gobierno nacional, hacía de Dios “[...] el fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común”, se seguían los parámetros de la anterior Constitución. No obstante, la postura mayoritaria de la Asamblea consideró que la soberanía residía en el pueblo (Gaceta Constitucional. No.62, Asamblea Nacional Constituyente, 1991: 6).

El proyecto del Partido Social Conservador decía: “Nosotros en ejercicio del poder constituyente, conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios, fuente suprema de toda autoridad, y ante el pueblo, depositario de la soberanía nacional [...]” (Partido Social Conservador, 1991).

El constituyente indígena Lorenzo Muelas Hurtado al respecto dijo “...lentamente, humanamente, nos están reconociendo esa diversidad del pueblo colombiano y ante esa diversidad, como lo ha estado el delegatario, Dr. Diego Uribe Vargas, que cada uno podemos tener nuestros

dioses. En eso nos compaginamos, creo que Dios no es solamente para unos, sino de cada uno de acuerdo con nuestras creencias” (Gaceta Constitucional, n.º 119, Asamblea Nacional Constituyente, 1991: 10).

Por su parte, el Constituyente evangélico Jaime Ortiz Hurtado sostenía: “[...] mantener en el preámbulo de nuestra constitución el nombre de Dios no es un capricho religioso o confesional. Entendemos que el propósito fundamental del Estado es la dignidad humana integral del hombre, dignidad que solo encuentra su fundamento en el Ser Creador” (Gaceta Constitucional, No.24, Asamblea Nacional Constituyente, 1991: 7).

Los miembros evangélicos de la ANC aclaran que su presencia no se fundamenta en intereses religiosos, proselitistas o sectarios ni en la oposición a la religión de la mayoría, ni mucho menos para buscar poder electoral. “Justificamos nuestra presencia en este lugar [...] porque partimos del hecho de que somos tan colombianos como los que más. Amamos a nuestra patria; a nosotros también nos duele Colombia. Somos cristianos. Y ser cristiano no es asunto de mera religión, sino de vida plenamente realizada por la radicalidad y plenitud de los dones y las demandas del Dios que conocemos mediante el Cristo de los evangélicos” (El Tiempo, 20 de febrero de 1991).

En suma, la decisión entre la invocación de Dios como “fuente suprema de toda autoridad” o el pueblo como soberano fue una de las mayores polémicas de los constituyentes, con el debate se acordó que la autoridad residía en el pueblo y hablar de un Dios genérico. Rojas Birry era mucho más radical al afirmar que en nombre del Dios cristiano los indígenas habían sido sometidos y expropiados de sus tierras. “[...] en el caso de los indígenas, si se tratará de invocar a un Dios, estaríamos obligados a reconocer, en detrimento de nuestras propias creencias y cosmogonías que solo existe una divinidad. Nosotros tenemos nuestros propios dioses y personajes místicos: Caragabi, Seraneua, Pipae Dumac, Pacha Mama, (sic), etc. [...], los cuales tienen plena vigencia para muchas de las comunidades indígenas y que no estarían representadas en la forma de un solo Dios” (Comisión Primera, 1991: 48). Ante esta justificación los indígenas prefieren que no se haga ninguna referencia a Dios.

En este debate la Iglesia católica se sentía confiada de mantener su hegemonía, en palabras de su jerarquía, el clero asumía que los demás constituyentes eran católicos. Por tanto, frente a dos evangélicos no habría nada que temer. Concluido el debate sobre el tema, la Constituyente decide derogar el nombre de Dios como fuente suprema de toda autoridad y la frase “que la religión católica era la de la nación”, también se eliminaron los límites constitucionales al derecho religioso. Se estableció igualdad entre todas las religiones, como consecuencia de las anteriores decisiones, los conservadores

presentan una protesta en cabeza del constituyente Ramírez Ocampo que decía: “Se deben respetar las creencias religiosas ajenas –respeto a los agnósticos, respeto a los ateos, respeto a los politeístas–, pero una gran mayoría del pueblo colombiano es católico y reconocer ese hecho no hace ningún mal, sino que obedece a un comportamiento estrictamente democrático; es una realidad nacional y es una realidad que yo creo debería ser reconocida”.

Por su parte la delegataria María Mercedes Carranza toma una posición contraria cuando expresa que “La Constitución debe ser pluralista y permitir la participación de todas las religiones. Establecer preferencias corresponde al esquema de un estado confesional y los colombianos desean pluralismo religio-so y político”. Es por eso que el constituyente Diego Uribe Vargas en su informe de ponencia dijo: “[...] El haber desaparecido del preámbulo de la carta, que fuera aprobado por el plebiscito de 1957, el carácter oficial de la religión católica, da paso a la plena igualdad entre religiones e iglesias, lo cual se traduce en la libertad de cultos” (Villa, 1995: 64-65).

El episcopado colombiano declara al respecto que la nueva Constitución ignora: “[...] un elemento constitutivo de la identidad misma del país y parece hecha para ciudadanos de otras latitudes, que profesan otra religión. Los constituyentes católicos no estuvieron a la altura en la defensa de los principios que el pueblo católico que los eligió tenía derecho a esperar de ellos” (Córdoba, 1998: 304).

Las declaraciones de la jerarquía eclesiástica estuvieron acompañadas de acciones políticas tendientes a impedir cualquier cambio o puesta entredicho del Concordato. Particularmente, frente al divorcio se presentaron contrapuntos con la Iglesia católica en un intento de esta por recolectar firmas para impedir el divorcio, mantener el nombre de Dios en el preámbulo, la protección del derecho a la vida, la garantía a la libertad religiosa y al hecho católico, la protección del Estado a la familia y al matrimonio, la libertad de contraer matrimonio canónico con efectos civiles, la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a escoger la educación religiosa de sus hijos. Ante ello Jaime Ortiz Hurtado aludirá que, a pesar de la recolección de las firmas, la Asamblea debería tener en cuenta que más de un tercio de los hogares colombianos están constituidos por matrimonios de hecho, y que la Iglesia Católica, en aras

de los cambios, debería renunciar a los efectos civiles de sus sacramentos (El Tiempo, 19 de marzo de 1991).

La plenaria de la constituyente daría vía libre al divorcio sea cual fuere el matrimonio que se haya contraído, obligando a la renegociación del Concordato con la Santa Sede, la norma constitucional llevaría a que la ley civil colombiana sea la única que regule todas las formas de matrimonio teniendo efectos civiles en los términos que establezca la ley (El Tiempo, 15 de junio de 1991).

Finalmente, las consecuencias del debate de la ANC en torno al tema religioso fueron las siguientes: el carácter pluralista del Estado colombiano en materia religiosa; exclusión del texto de toda forma de confesionalismo y la consagración plena de libertad religiosa y el tratamiento igualitario a todas las confesiones religiosas.



6. EL PROBLEMA CONCORDATORIO

El constituyente Jaime Ortiz Hurtado plantea el debate sobre la igualdad y la libertad religiosa desde el Concordato, que según el pueblo cristiano evangélico era la fuente de su discriminación y consiguiente limitación al desarrollo del ministerio pastoral. Para Jaime Ortiz y el equipo asesor del movimiento Unión Cristiana, el Concordato rompe la armonía del Estado Social de Derecho al comprometer su imparcialidad a favor de la Iglesia católico-romana, lo que viola el artículo 53 de la Constitución (de 1886).

Posterior a la expedición de la Constitución de 1991, el problema era como conciliar la nueva Carta con el acuerdo concordatario de 1973, que fue ratificado por la Ley 20 de 1974. La Constitución había creado nuevas instituciones y mecanismos para proteger los derechos humanos: la creación de la Corte Constitucional, a la cual en el artículo 241 se le “confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución” y la “acción de tutela”, como mecanismo de protección y defensa de los derechos fundamentales, acorde con el artículo 86 de la Constitución.

Para el mes de abril de 1992 y al tenor de la Nueva Constitución, es presentada una demanda de inconstitucionalidad de la Ley 20 de 1974 “por la cual se aprueba el concordato y el protocolo final entre la República de Colombia y la Santa

Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1993”, por los señores ciudadanos Víctor Velásquez Reyes, Israel Morales Portela y Luis Eduardo Corrales, todos ellos miembros de Unión Cristiana, y Carlos Fradique Méndez, Víctor Manuel Serna, Fabián Lozano Marín y Javier Bernardo Torres (Corte Constitucional, Sentencia C-O27, Bogotá. 5 de Febrero 1993).

El debate en la Corte Constitucional fue arduo, dada la trascendencia del tema, esta en Sala plena toma la siguiente decisión con un solo salvamento de voto: declara parcialmente exequibles los artículos 8.º, 14, 15 y 26 del artículo 1.º de la Ley 20 de 1974, aprobatoria del Concordato suscrito entre la República de Colombia y la Santa Sede del 12 de julio de 1973, y del todo inexecutable los artículos 6.º, 9.º, 11, 12, 13, 16, 17, 20, y 22 de la misma norma. La sentencia también declaró inexecutable los apartes del protocolo final que hacia relación a los artículos 8.º y 9.º del citado Concordato (Madrid-Malo, 1996: 15ss).

Por tanto se ha creado una peculiar y difícil situación en el ámbito del derecho público interno de Colombia, las estipulaciones concordatarias declaradas inexecutable por la corte han dejado de estar en vigencia y han sido retiradas del ordenamiento jurídico, carecen de todo valor o efecto y son inaplicables por las autoridades. Recordemos que lo que se

demandó no fue el Concordato, sino la ley que aprueba dicho Concordato. En el ámbito del derecho internacional público todas las estipulaciones del Concordato

de 1973 continúan en vigor, por cuanto las decisiones de un tribunal interno no pueden incidir sobre la vigencia de un tratado.

7. DESARROLLO LEGALES AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

La representante Viviane Morales presenta un proyecto de ley estatutario que desarrolla el principio constitucional de la libertad religiosa en los siguientes términos: establece la garantía a la libertad religiosa determinando los contenidos de dicha garantía a nivel individual, institucional y de las confesiones religiosas; plantea también medidas administrativas al gobierno para la realización efectiva de la libertad religiosa; se establecen los límites a dicha libertad y determina qué protege y qué hechos sociales excluye a través de esa ley. Reitera la protección del “derecho fundamental de la libertad religiosa” a través de la acción de tutela; determina la forma de establecer la personalidad jurídica de las entidades religiosas lo mismo que la organización y autonomía de dichas entidades.

En sus etapas finales la Iglesia católica utilizó dicho proyecto como una excelente estrategia para recuperar en algo lo perdido a través de la declaratoria de inexequibilidad de buena parte del Concordato. Allí se enfrentan, aparte de los representantes de los partidos tradicionales, liberal y conservador, las nuevas expresiones políticas como la Alianza Democrática

M-19 y, por supuesto, los representantes directos de la Iglesia católica, como el Senador Carlos Corsi Otálora y Gustavo Rodríguez Vargas, este último lidera el proceso en defensa de la Iglesia católica. El senador Vargas ya había hecho esta defensa en la aprobación de la Ley 20 de 1974, que aprobaba el concordato de 1973 en el Congreso, por el lado protestante se encontraban la representante Vivian Morales, como ponente, y el senador Fernando Mendoza, de Unión Cristiana, y Claudia Rodríguez de Castellanos, del Partido Nacional Cristiano.

Terminado el debate y analizando el texto de la ley aprobada por el Congreso, vemos como este desarrollo legislativo sirvió a la Iglesia católica para apoyarse en sus tradicionales privilegios y las confesiones cristianas no católicas para obtener las mismas prerrogativas que tenía la Iglesia católica, en aras de la igualdad, con esta actitud se rompió el tradicional principio protestante de separación de la Iglesia y el Estado y aceptar términos semejantes a la convivencia que tradicionalmente tenía la Iglesia católica a la cual había criticado en los últimos cien años.

La Ley 133 del 23 de mayo de 1994 reitera la garantía de la libertad religiosa, se declara la aconfesionalidad del Estado; no obstante, se dice que debe proteger a las iglesias, confesiones y denominaciones manteniendo relaciones armónicas con todos ellos, se excluyen dentro del ámbito de aplicación de la ley fenómenos sociales que no se aceptan como religiosos, en este tema se presenta la oposición de los representantes indígenas, pues para el senador Gabriel Muyuy las expresiones magia y superstición no reconocen la expresión religiosa de distintos grupos étnicos e indígenas. Por otra parte, el senador Parmenio Cuéllar genera una gran controversia al oponerse a la exclusión de las expresiones satánicas como verdaderas expresiones religiosas, lo mismo ocurre con representantes de la cienciología, la parasicología y otras expresiones espirituales.

Se consolida nuevamente la posibilidad de hacer tratados internacionales o concordatarios con la Iglesia católica y para equiparar a las demás Iglesias y confesiones estas solo podrán celebrar convenios de derecho público interno, todos de acuerdo a la discreción de los gobiernos de turno para establecer dichos pactos. Esto a la postre podrá generar más conflictos que soluciones sobre el hecho religioso.

Para 1997, dentro del periodo presidencial de Ernesto Samper Pizano se establece el primer convenio de derecho público interno entre el Estado colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas. Este convenio se da por la cercanía política de Viviane Morales con el gobierno y por el distanciamiento que

había tenido el Presidente con la jerarquía católica y, en especial, con Monseñor Pedro Rubiano, a raíz de las críticas hechas por este entorno a los dineros del narcotráfico y que habrían entrado a la campaña presidencial, hecho que da origen al conocido proceso 8000.

Este convenio va a regular temas de familia como la celebración del matrimonio religioso cristiano no católico y el reconocimiento de sus efectos civiles, la disolución del vínculo matrimonial, la inscripción y registro de los ministros del culto. En el tema de la enseñanza y educación e información religiosa cristiana no católica se reitera el derecho de escoger ese tipo de educación religiosa y se dan los primeros pasos para la aplicación de este derecho en planteles educativos; se reconoce y reglamenta el derecho para desarrollar su propia formación religiosa. Por último, se amplía el espacio para la asistencia espiritual y pastoral en los lugares públicos para Ministros de las iglesias cristianas no católicas, en especial las llamadas capellanías.

En estos términos se encuentra hasta el día de hoy el tema del hecho religioso en Colombia, como podemos ver en lugar de viabilizar de manera libre y eficiente las relaciones entre las diversas Iglesias y confesiones con el Estado colombiano, la legislación desarrollada a partir de la Constitución de 1991 la ha tornado compleja, en buena parte excluyente de otras expresiones; por tanto, no igualitaria, y lo que permite que el derecho a la libertad religiosa y de conciencia sea adaptada a los intereses y a las preferencias de los gobiernos de turno.

8. CONCLUSIÓN

La exposición anterior permite al lector un acercamiento al hecho religioso en Colombia; entender profundamente estos fenómenos y las consecuencias que para nuestra sociedad ha dejado el acontecer de lo religioso Colombia ameritaría cuidadosas investigaciones en los diferentes sectores sociales, económicos, políticos y culturales.

Hechos como la larga hegemonía de la Iglesia católica romana y la posterior ampliación y diversificación de expresiones religiosas cristianas no católicas y otras no cristianas a partir de los años setenta han tomado por sorpresa a los estamentos políticos y sociales del país.

Colombia hasta la década de los cincuenta, era una sociedad mayoritariamente rural, fue el proceso de violencia generado desde la década anterior que azotó los campos colombianos, y trajo como consecuencia una migración interna del campo a la ciudad. Este desplazamiento destruyó la tradicional vida comunitaria y forzó un desarrollo urbano desordenado y caótico en las principales ciudades del país y en particular a la capital, a su vez, trajo consigo el replanteamiento del tejido social, cultural, político y económico del país.

Por otra parte, las tendencias mundiales han mostrado un ambiente de mayor pluralismo, de apertura a nuevas tendencias, permitiendo nuevos significantes culturales, que han generado un campo fértil para las disidencias sociales, políticas y religiosas.

De manera que, pese a lo que pregonaban los expertos no se produce una secularización de la sociedad colombiana; todo lo contrario, se profundiza en lo espiritual, en las prácticas y rituales en un campo religioso cada vez más fragmentado. Estas nuevas situaciones han tenido que ser enfrentadas, en muchos casos de manera improvisada, por el Estado a través de la creación y desarrollo de normatividades que no responden a esta nueva realidad social.

El fenómeno religioso está incidiendo en los cambios de la sociedad colombiana, redefiniendo su cultura, su ética, su identidad y su sentido de pertenencia, aspectos que requieren ser investigados para poder comprenderlos y proyectar al pueblo colombiano en un nuevo orden nacional y mundial.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. Comisión Primera. (1991). Acta del 21 de marzo. Bogotá, Colombia.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Gacetas Constitucionales. Bogotá, Colombia.

Bushnell, D. (1985). *Régimen de Santander en la Gran Colombia*. Traducción de Jorge Orlando Melo. Bogotá, Colombia: El Áncora Editores.

Concilio Vaticano. (1966). *Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, Documentos del Concilio Vaticano*, Taller de Encuadernación Velga. Santander, España: Editorial Sol Térrea.

Córdoba M.L. (1998). *Apuntes de historia Constitucional y Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Fundación Universitaria Jorge Tadeo Lozano.

Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C-027*, 5 de febrero. Bogotá, Colombia.

Defensoría del Pueblo. (1995). *El Estado y la Religión*. Bogotá, Colombia: Editorial La Imprenta Editores.

Duarte A., (1987). *La Batalla del Concordato, El Tiempo, Lecturas Dominicales*. 6 de septiembre. Bogotá, Colombia.

Gómez, R. (1982). *La Revolución Granadina de 1810. Ideario de una Generación de una época 1781-1821*, Tomo II. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica.

Madrid-Malo Garizábal, M. (1996). *Sobre las libertades de conciencia y de religión*. Bogotá, Colombia: Defensoría del Pueblo.

Madrid-Malo Garizábal, M. (1991). *La libertad de rehusar*. Bogotá, Colombia: ESAP publicaciones.

Martínez M. (2008). *Libertad religiosa y de cultos en las constituciones políticas colombianas*. Tesis de Maestría. En Investigación Social Interdisciplinaria no publicada, Universidad Distrital. Bogotá, Colombia.

Pabón L. (1955). *Pensamiento Político del Libertador*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Partido Social Conservador. (1991). *Proyecto de Reforma Constitucional*, Fundación Simón Bolívar. Bogotá, Colombia.

Pérez J. (1995). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Leyer.

Pombo, M y Guerra, J. (1986). *Constituciones de Colombia*, Tomo 1. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.

Pombo, M y Guerra, J. (1986). *Constituciones de Colombia*, Tomo 4. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.

Samper, J. (1974). *Derecho Público Interno de Colombia*, Tomo 1. Bogotá, Colombia: Biblioteca Banco Popular.

Sanclemente M. (1974). *De la Constitucionalidad, la inconveniencia e incontemporaneidad del concordato*. Bogotá, Colombia: Cámara de Representantes.

Younes M.D. (1993). *Derecho Constitucional Colombiano*, ESAP. Bogotá, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

